



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 201 -2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

06 SET. 2016

VISTOS:

La Nota Informativa N° 454-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 602-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece plazos prescriptorios en los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, los cuales son de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y un (01) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, mediante Nota Informativa N° 454-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva, los antecedentes de la evaluación e investigación relacionadas a los miembros del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección en Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-AGRO RURAL para la contratación del Servicio de Supervisión a la Obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TACABAMBA, DISTRITO TACABAMBA, PROVINCIA CHOTA, REGION CAJAMARCA", por no cumplir con observar presuntamente lo previsto en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, de la investigación en curso se advierte que la Observación N° 2 del Informe N° 544-2014-CG/AGR-EE, denominado "EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL", de la Contraloría General de la República, señala que el Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-AGRO RURAL (Segunda Convocatoria) para la contratación del Servicio de Supervisión a la Obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TACABAMBA, DISTRITO TACABAMBA; PROVINCIA CHOTA, REGION CAJAMARCA", otorgó indebidamente un puntaje mayor al factor "Experiencia en la Actividad" de la propuesta de un postor, posibilitando su contratación y limitando a la Entidad de haber contratado una empresa con mayor experiencia; irregularidad que se habría configurado en el Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrita el 20 de diciembre de 2012;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 20 de diciembre de 2012, se habría cometido la falta disciplinaria materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha transcurrido el plazo de tres (03) años calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, con el Informe N° 001-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OA, la Oficina de Administración concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se proceda a declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra las personas de NANCY ANTONIETA VALDIVIA JAIMES, VLADIMIR GIL SANTOS y SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ, en sus condiciones de miembros del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección en Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-AGRO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión a la Obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TACABAMBA, DISTRITO TACABAMBA, PROVINCIA CHOTA, REGION CAJAMARCA";



Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias en contra de las personas de NANCY ANTONIETA VALDIVIA JAIMES, VLADIMIR GIL SANTOS y SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ, en sus condiciones de miembros del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección en Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-AGRO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión a la Obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TACABAMBA, DISTRITO TACABAMBA, PROVINCIA CHOTA, REGION CAJAMARCA";

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra las personas de NANCY ANTONIETA VALDIVIA JAIMES, VLADIMIR GIL SANTOS y SOLEDAD BAQUERIZO DIAZ, en sus condiciones de miembros del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de Selección en Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2012-AGRO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión a la Obra "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TACABAMBA, DISTRITO TACABAMBA, PROVINCIA CHOTA, REGION CAJAMARCA".

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

